

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 266/2022
ACTOR: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez, Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz.	1272-SEP/JF
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada en la presente controversia constitucional.	Sin registro

La documental indicada en el número uno se envió a través del “*Sistema Electrónico*” y se recibió el veintiséis de mayo en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito de cuenta del Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, cuya personalidad tiene reconocida en autos, así como el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada en este medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, vista la promoción del representante legal del mencionado Tribunal, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, y 34² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene reiterando las pruebas presentadas en su escrito inicial de demanda y formulando **alegatos** en la presente controversia constitucional.

En cuanto a su petición de tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas en el escrito de ampliación de demanda, dígasele que **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que, mediante proveído de ocho de mayo de dos mil veintitrés, entre otras cuestiones, se desechó la referida ampliación.

Por otra parte, de la mencionada acta de audiencia se hace constar la relación de las diversas pruebas documentales, las páginas electrónicas, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, ofrecidas durante la instrucción de este asunto por las autoridades mencionadas, así como las diversas documentales que obran en el

¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

²**Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

incidente de suspensión indicadas por el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa.

Con apoyo en los artículos 31³, 32, párrafo primero⁴, y 34 de la Ley Reglamentaria de la materia, y la tesis de rubro: **“PRUEBAS EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. INTERPRETACIÓN CONJUNTA DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 35 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**.⁵, se admiten las pruebas documentales, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, **las que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.**

No obstante, respecto de las pruebas ofrecidas por las partes, consistentes en hechos notorios, así como las diversas que obran en el expediente del incidente de suspensión derivado de este medio de control constitucional, debe hacerse notar que es un criterio recurrente en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes de este Alto Tribunal como medios probatorios para fundar una determinación, bastando con que lo tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”**⁶, **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”**⁷ y, por analogía, **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**⁸.

Por lo anterior, **no ha lugar a admitir las pruebas** ofrecidas por las partes, consistentes en las documentales públicas y simples a que se hace referencia, las diversas pruebas que obran en el incidente de suspensión de este asunto, así como el anuncio de los instrumentos normativos publicados en la Gaceta Oficial de la localidad, al constituir hechos notorios -que no requieren de ningún tipo de prueba- para la resolución del presente asunto.

³**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyen en la sentencia definitiva.

⁴**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

(...).

⁵Tesis 1a. I/2011, Aislada, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXXIII, febrero de 2011, p. 2021, registro digital 162750.

⁶Tesis 2a./J. 27/97, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. VI, julio de 1997, p. 117, registro digital 198220.

⁷Tesis P./J. 74/2006, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIII, junio de 2006, p. 963, registro digital 174899.

⁸Tesis P./J. 43/2009, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIX, abril de 2009, p. 1102, registro digital 167593.

Por otra parte, con fundamento en el numeral 34 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 05 de la Constitución Federal, se tienen rindiendo **alegatos** al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y a los poderes Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En consecuencia, **se cierra instrucción en este asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente**; esto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36⁹ de la normativa reglamentaria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **266/2022**, promovida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz. Conste.

EGM 9

9Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 36. Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T19:34:32Z / 12/06/2023T13:34:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 9a 8d b5 70 5b 6c f6 c4 77 e3 9b 2b 31 4c fd 3c 26 e6 1d fd 01 6b e0 20 61 5d c3 aa 58 17 0b 4c 24 30 1f 74 a1 08 f0 63 ce 4d 8c be 02 9f e6 3e f1 df 78 05 37 a5 dd 20 6b 33 0b 8d 59 21 a0 35 70 77 96 f1 a6 c7 f0 ca ab 0e 72 5c 53 c9 8c 62 ff 0d ba 3a 66 af cd 07 bc b4 69 0f a8 5c 92 8b 3d 61 0e 99 4d 58 55 ce e0 9d 8b 88 5a da 9e 9e 42 dc a3 cf 88 32 99 0f 1a e1 3a 7a 9d 5a 03 11 12 02 13 99 de f6 cd 33 7c 29 91 29 ec 9a 26 43 89 31 c0 37 50 43 b0 f4 81 89 20 49 e7 89 98 e1 cf dc 03 5f 7a b6 d1 01 20 73 93 fc c4 48 8f 4e c4 3c 6f 94 c9 f3 4f 87 12 3c 4e e5 f9 9b 29 45 9a c3 95 1c 63 92 8e c5 20 ae dd 39 eb ca 45 fb 6d e4 97 04 dc 93 89 07 ab 78 fe c7 c0 a9 ad 7e aa 84 95 57 5d ec 90 12 c3 1e 94 48 e5 f7 66 eb b2 57 12 29 d0 0c 7e ea bd 84 37 20 e0 0a 8c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T19:34:32Z / 12/06/2023T13:34:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/06/2023T19:34:32Z / 12/06/2023T13:34:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5897170			
	Datos estampillados	3AF4080F1F2A72035DE1939977D9C5FF454C93FEDA758CF197AC4800F77ADD6F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T17:54:32Z / 09/06/2023T11:54:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	29 16 c6 05 be e0 38 61 1f 92 95 ae d9 fb 29 12 f7 89 ff 81 72 3e 14 4e 07 f8 d3 aa 2c 8d e6 cb aa f5 f0 81 ae 28 fc d4 28 3c 0c 00 0c f0 62 89 41 34 23 f5 2f b4 f2 36 93 41 96 2b 79 c0 e0 23 03 3f 32 eb e0 7a 04 d5 62 4c 75 45 99 1e 93 f6 a9 1f 4e 32 73 81 30 4b bb ce ff f3 87 c6 e4 c9 46 34 42 f1 ee 19 80 4c 89 60 b2 50 c4 37 a4 36 46 1b 52 ed 64 c0 47 9d 2f d9 57 39 5e 3c 49 4b ef 76 19 d4 63 c3 ab c0 3d 5c 1e fd b6 42 2b 44 5c c0 1c 7f 52 77 49 53 2b 6e 03 70 91 98 17 cf 1a 09 91 89 d7 11 9a 92 57 11 85 41 5b d7 72 ec db 81 34 da 34 a8 f9 f5 65 5b 17 6c 44 5f 5c 2e bf cb 9a 2a 07 de c1 bf 52 e9 1c f3 88 9e 15 5f b1 59 c8 73 88 f9 c0 28 c8 77 95 45 13 44 7b 59 87 d2 e3 7c 78 b5 81 6b e6 4e 77 d4 84 46 95 b9 1d 68 60 2f 0d 0e d4 94 8c 78 83 94 c5 29 41 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T17:56:25Z / 09/06/2023T11:56:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/06/2023T17:54:32Z / 09/06/2023T11:54:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5890868			
	Datos estampillados	CB813451EF5BACA0E6E25D6375ACF056239B7F93DB76DA430251A0B0FA53ECA4			